CAPÍTULO VI.

INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL

6.1. Marco Regulatoria de la Cuenta Pública Estatal.

La integración de la Cuenta Pública Estatal, está normada por diversas disposiciones legales para su aplicación, la información a proporcionar, así como los mecanismos de coordinación, que son de carácter obligatorio para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se hará mención de ellas:

6.2. La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Diario Oficial el 31 diciembre del 2008), establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr una adecuada armonización de la contabilidad gubernamental.

En el Marco de la citada Ley, la SEFIN adapta modelos contables vigentes a nivel nacional, a través de la revisión, reestructuración, compatibilización y adecuación de los existentes, que permitan facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, permitiendo la generación periódica de los estados y la información financiera señalada en el artículo 46 de la Ley arriba mencionada.

6.3. ACUERDO por el que se emite la Clasificación Administrativa (Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011), en este documento se establecen las bases que los gobierno; federal, de las unidades federativas y municipales, cumplan con la obligación de formular los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomo de la Entidad Federativa, así como la información del Sector Paraestatal, sea desagrada conforme a la siguiente clasificación:

- Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
- Instituciones Públicas de Seguridad Social.
- Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
- Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria

6.3.1. Información Financiera Gubernamental

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios establecidos en el **Título Cuarto, Capítulo I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en términos de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en la citada Ley.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cuenta pública de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

La Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos forma parte de los estados e información financiera que establece el artículo 46 de la Ley de Contabilidad y se deberá incorporar en su versión analítica al Capítulo VII “Normas y metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente

Público y Características de sus Notas" del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

6.4. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipio (Periódico Oficial del Estado de 18 de Noviembre del 216), a efecto de integrar oportunamente el informe de la cuenta pública, las dependencias y entidades tendrán la obligación de suministrar a la SEFIN la información que sobre sus contabilidades les requiera ésta. Artículo 85 de la Ley citada.

Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la SEFIN, la que será responsable de formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada al H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio del H. Congreso del Estado.

Para efectos de lo anterior, las Unidades Presupuestales remitirán sus reportes a la SEFIN antes del 10 de marzo del indicado año, para su inclusión en la Cuenta Pública Estatal.

En el año en que tenga lugar el cambio ordinario del depositario del Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentarse al H. Congreso del Estado un informe de avance financiero correspondiente a los meses de enero a agosto, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre. Artículo 86 de la Ley de Disciplina Financiera y

La Ley arriba mencionada, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable. Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma. Artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas (D.O.F. del 6 de octubre de 2014).
- Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable (D.O.F. del 6 de Octubre de 2014).
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos (D.O.F. del 11 de julio de 2011).

6.5. Los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. Se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

6.6. Lineamientos específicos para la integración de la Cuenta Pública Estatal

Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el ámbito de aplicación, la información a proporcionar, así como los mecanismos de coordinación para la integración de la Cuenta Pública Estatal.

Ámbito de aplicación.

Serán aplicables para las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos Autónomos del Estado.

Información a proporcionar.

La Cuenta Pública contendrá la información contable, presupuestal, programática y anexos de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, de fecha 13 de diciembre de 2013, Adición al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, ambos de fecha 6 de octubre de

2014. Adicionalmente, la información que señale la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 2016.

a) Introducción. Información del Ente Público como objeto, misión, visión y otros aspectos que se consideren relevantes.
b) Contable:
1. Estado de Actividades (Anexo 68);
2. Estado de Situación Financiera (Anexo 69);
3. Estado de Cambios en la Situación Financiera (Anexo 70);
4. Estado Analítico del Activo (Anexo 71);
5. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (Anexo 72);
6. Estado de Variación en la Hacienda Pública (Anexo 73);
7. Estado de Flujos de Efectivo (Anexo 74);
8. Informe de Pasivos Contingentes (Anexo 75); y
9. Nota de los Estados Financieros (Anexo 76); con todos los puntos señalados en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.

El Informe Sobre Pasivos Contingentes y las Notas a los Estado Financieros se elaborarán en formato libre. En caso de que no cuente con pasivos contingentes se deberá informar de igual manera.

c) Presupuestaria:
    1. Estado Analítico de Ingresos (Anexo 77);
    2. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto) (Anexo 78);
    3. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación económica (por Tipo de gasto) (Anexo 79);

4. Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación administrativa (Anexo 80);
5. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación funcional (Finalidad y Función) (Anexo 81);
6. Endeudamiento Neto (Anexo 82);
7. Intereses de la Deuda (Anexo 83); e
8. Indicadores de Postura Fiscal (Anexo 84);

d) Programática:

1. Gasto por Categoría Programática (Anexo 85);
2. Indicadores de Resultados (Anexo 86);
3. Programas y Proyectos de Inversión (Anexo 87);

e) Anexos:

1. Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del ente público. (Anexo 88);
2. Relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio. (Anexo 89);
3. Relación de cuentas bancarias productivas específicas (Anexo 90);
4. Formato Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros (Anual) (Anexo 91);
5. Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras (Anexo 92);
6. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento (Ente Público) (Anexo 93);

6.7. Adicionalmente se deberá anexar la información financiera que establecen los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el D.O.F. el 11 de octubre de 2016.

Formatos:

1. Estado de Situación Financiera Detallado (Anexo 94);
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Anexo 95);
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos (Anexo 96);
4. Balance Presupuestario (Anexo 97);
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado (Anexo 98);
6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado:
   Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) LDF, Formato 6a (Anexo 99 A);
   Clasificación Administrativa LDF, Formato 6b (Anexo 99 B);
   Clasificación Funcional (Finalidad y Función) LDF, Formato 6c (Anexo 99 C); y
   Clasificación de Servicios Personales por Categoría LDF, Formato 6d (Anexo 99 D);.
7. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Anexo 100).

Requisitos específicos de la información:

- La información financiera mencionada anteriormente se capturará en la página de internet: http://consolidacion.finanzas.campeche.gob.mx/#/iniciar/, de la cual se podrán descargar los formatos debidamente llenados y validados.
- El llenado de los formatos será con pesos y centavos

- Todos los formatos deberán ser entregados con sus respectivas firmas. En caso de que alguno no aplique para el Ente Público a su cargo, este deberá llenarse con ceros.
- Enviar la información mediante oficio dirigido a la SEFIN.
- Los anexos al oficio deberán presentarse impresos en 5 tantos con firma autógrafa, excepto la relación de bienes muebles e inmuebles, la cual se entregará en cd.
- Así mismo, se entregará CD que contenga un tanto escaneado de todos los formatos con sus respectivas firmas.